

ROL N° 14944-2012

SANTIAGO, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

VISTOS:

Que esta causa se ha iniciado por denuncia y demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por **LUÍS FELIPE GARCÍA MERINO**, consultor de empresas, domiciliado en la calle Montenegro N° 77-E, comuna de Ñuñoa, en contra de **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ**, propietaria de Óptica Nueva Visión, ambos domiciliados en la calle Moneda N° 720, local 42-A, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$60.000 por los perjuicios causados con ocasión de la confección de unos anteojos, todo ello con costas. Además solicita que la denunciada sea condenada al máximo de las penas establecidas en la Ley por haber infringido diversas disposiciones de la Ley N° 19.496.

Los documentos acompañados por la denunciante que rolan de fojas 1 a 4.

El acta del comparendo de contestación y prueba, que rola a fojas 11, evacuado en rebeldía de la denunciada y demandada civil.

Y la resolución de fojas 13, que ordena traer los autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

A) EN EL ASPECTO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia de **LUÍS FELIPE GARCÍA MERINO**, en contra de **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ**, propietaria de Óptica Nueva Visión, por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que la denunciante fundamenta su denuncia en los siguientes hechos:

a.- Que mandó a confeccionar dos lentes ópticos a la denunciada, a quien canceló anticipadamente el importe de los anteojos y al retirarlos se percató que ellos le causaban una fuerte tensión ocular

b.- Que llevó los lentes al médico tratante y este certificó que ellos no habían sido confeccionados de acuerdo a la receta médica.

TERCERO: Que la denunciada no contestó la denuncia, pese a estar debidamente emplazada.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



CUARTO: Que en autos la denunciante para acreditar su versión, rindió la prueba documental que rola de fojas 1 a 4, donde el médico oftalmólogo señala que el producto adquirido no corresponde a lo recetado.

QUINTO: Que así las cosas, y apreciando los hechos conforme a la sana crítica, esto es, con un razonar lógico y no viciado, el sentenciador concluye que atendido al oficio y comercio que ejerce la denunciada es evidente que desde el momento en que ella recibe una receta para la confección de anteojos, y acepta hacerlos, lo hace en el entendido que los lentes serán hechos conforme con la receta médica, por lo que el sentenciador se forma convicción que la conducta del denunciado constituye infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.

SEXTO: Que sólo resta concluir que **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ** ha infringido lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496.

B) EN EL ASPECTO CIVIL:

SÉPTIMO: Que a fojas 5, **LUÍS FELIPE GARCÍA MERINO** deduce demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ**, solicitando al tribunal que sea condenada a pagarle la suma de \$60.000 por los perjuicios causados con ocasión de la confección de unos anteojos.

OCTAVO: Que no existen en autos excepciones de carácter civil sobre las cuales el tribunal deba pronunciarse, por cuanto la demandada no contestó la demanda, pese a estar debidamente emplazada.

NOVENO: Que conforme con lo resuelto en la primera parte de esta sentencia, y teniendo presente que una situación como la descrita produce al menos molestias, y pérdidas de tiempo en reclamaciones que resultaron ineficaces, y que se han mantenido durante largo tiempo sin ser solucionadas por la demandada, la demanda civil será acogida, sólo en cuanto se condenará a la demandada la suma única y total de \$ 60.000.-

POR LO QUE SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por infringir lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la ley 19.496, se condena a **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ**, propietaria de Óptica Nueva Visión, ambos domiciliados en la calle Moneda N° 720, local 42-A, al pago de una multa a beneficio municipal de \$60.000.-

1
2
3
4
5

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Si no pagare la multa dentro de quinto día de ejecutoriado el fallo, despáchese la correspondiente orden de arresto.

SEGUNDO: Que ha lugar a la demanda interpuesta por **LUÍS FELIPE GARCÍA MERINO**, en contra de **MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ**, propietaria de Óptica Nueva Visión, sólo en cuanto se condena a la demandada a pagarle, dentro de quinto día, la suma de única y total de \$60.000 por concepto de daños causados, la que deberá ser reajustada conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el día en que se encuentra ejecutoriada la sentencia y el último día del mes que anteceda al del pago efectivo, según cálculo que practicará la Sra. Secretaria del Tribunal.

TERCERO: Que se condena en costas a la demandada.

Dictada por don Carlos Varas Vildósola, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Santiago.

Leticia Lorenzini Basso, Secretaria Abogado.

PROCESO ROL N° 21641 - 12-GA

SANTIAGO, dieciocho de Marzo de dos mil trece.

A la hora señalada en autos, se da comienzo a la audiencia de avenimiento decretada para hoy; al llamado de las partes comparecen: la parte denunciante y demandante de don **PASCUAL COLLIHUINCA CORONADO, por sí** y por la parte denunciada y demandada del **CEAC S.A.**, su apoderado doña **MARÍA PAZ FERNÁNDEZ**:

- 1.- La parte denunciada y demandada, viene en dar cumplimiento al avenimiento suscrito en autos pagando en este acto la suma única y total de \$425.000.- (cuatrocientos veinticinco mil pesos) como indemnización total de daños y perjuicios ocasionados a don Pascual Collihuinca Coronado, RU T 15.270.661-8, en dinero efectivo, quien recibe conforme.
- 2.- Cumplido el pago, la parte demandante hace entrega del C.D. guardado en custodia al Tribunal y entrega, además, de los 5 libros con su estuche y dos DV entregados por el Instituto CEAC al momento de haber contratado el curso. La parte demandada recibe conforme
- 3.- Las partes solicitan el archivo de la causa, y se desisten del denuncia de fojas uno ante éste ú otro Tribunal declarando que nada se adeudan entre sí.

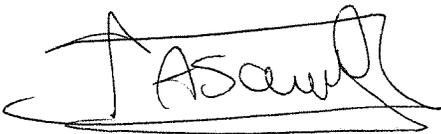
VISTOS:

Téngase presente el pago y el desistimiento.

Con el mérito del ~~avenimiento~~, archívense los autos.

Se da por evacuada la audiencia.

Leído firman junto con S.S. quedando notificados,

x 

x María Paz Fernández S.


JUEZ

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to refine the current model and provide a more comprehensive understanding of the phenomenon.

